

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODEER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murillo Tolima, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.**

Rad. 2023-00001-00

ASUNTO A DECIDIR.

Entran a estudio las presentes diligencias para resolver luego de vencido el término de traslado para contestar la demanda.

FUNDAMENTACION.

Mediante auto de fecha primero de abril de dos mil veintidós, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago singular contra la señora JENNY MARLEN PEÑA BELTRAN y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$12.040.005 a título de capital, representados en el pagaré No.066186110000057, por los intereses remuneratorios causados entre el 28 de marzo 2022 y el 29 de noviembre de 2022; por \$16.790.916, por concepto de capital representados en el pagaré No.066186110000042, por los intereses remuneratorios de esta suma causados entre el 31 de enero de 2022 y el 29 de enero de 2022; por los intereses moratorios de los citados capitales desde el 30 de noviembre de 2022 para ambos capitales, hasta cuando se realizara su pago total junto con las costas del proceso.

A la ejecutada se le notificó y corrió traslado el día 01 de marzo de 2023, y le venció el lapso para excepcionar el 29 de marzo de 2023 sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Lo antes esbozado ilustra que no se excepcionó por el demandado, aspecto este que le permite al Juzgado fundamentarse en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece en su inciso segundo:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no tendrá recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Para el asunto en estudio se tiene que como no fueron presentadas excepciones, al efecto el Despacho considera pertinente declarar que es procedente seguir adelante la ejecución como se ordenó en el mandamiento de pago; de la misma forma se dispone embargar, secuestrar, avaluar y rematar los bienes que sean objeto de medidas cautelares y con el producto satisfacer las obligaciones pretendidas en la demanda; en igual sentido, se liquidará el crédito atendiendo lo preceptuado por el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil actual.

Se ordena de igual forma, condenar en costas a la ejecutada y realizar la liquidación una vez quede en firme el presente auto.

Se fija como agencias en derecho la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$1.441.546), atendiendo a lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente argumentado, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Seguir adelante la ejecución contra la señora JENNY MARLEN PEÑA BELTRAN, como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.
2. Embargar, secuestrar, avaluar y rematar los bienes objeto de medidas cautelares y con el producto satisfacer las obligaciones de que da cuenta la demanda.
3. Condenar en costas a la demandada y efectuar la liquidación como lo establece el artículo 366 del C.G.P., en la que se tendrán en cuenta las agencias en derecho aquí fijadas.
4. Dar aplicación a lo establecido en el artículo 446 ibídem para la liquidación del crédito.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ